

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.521 · 2000

LEY 12.521

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 2000 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.521

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Saladillo, designado catastralmente como: Circ. I, Sec. A, Manz. 6, Parc. 2: Inscripto su dominio en el Nº de inscripción 6.577, Fº 466v/1894, Serie A, a nombre de Aguilar, Josefa y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble descripto en el artículo anterior será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento del Jardín de Infantes Nº 905 de la ciudad y partido de Saladillo.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil.

ALEJANDRO HUGO CORVATTA

Vicepresidente 1º H. Senado

Eduardo Horacio Griguoli

Secretario Legislativo H. Senado

FRANCISCO J. FERRO

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 3.492

La Plata, 25 de octubre de 2000

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

RUCKAUF

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIUN (12.521).

Gines Ruiz

Secretario Legal y

Técnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.521. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).